

LEGISLACION DE LOS ESTADOS

I. Derecho constitucional	39
II. Derecho administrativo	46
A) General	46
B) Económico	59
C) Fiscal	60
III. Derecho social	74
A) Derecho del trabajo	74
B) Previsión social	75
IV. Derecho civil y derecho procesal civil	80
V. Derecho penal y derecho procesal penal	81

LEGISLACION DE LOS ESTADOS*

I. DERECHO CONSTITUCIONAL

CONSTITUCION POLITICA

Chiapas. Decreto que reforma los artículos 41 y 44 de la Constitución Política del Estado para modificar los términos de la protesta que debe rendir ante el Congreso el gobernador y para la designación de un gobernador provisional. (P. O. 16-XI-77).

Michoacán. Decreto No. 33 que reforma y adiciona los artículos 24, fracción II; 50, fracción IV; 57; 60, fracción XV; 61, fracción VI; 62; 63, fracción IV; 64; 65; 66; 105; 109; 157; y 160, fracción II; relativos a la elección de gobernador; a la sustitución del gobernador; a las facultades y obligaciones del gobernador; a las facultades del oficial mayor y el secretario general de gobierno; al despacho administrativo; a las responsabilidades de los funcionarios públicos; a los delitos del orden común cometidos por funcionarios; al fuero del gobernador; a la protesta de cargos de secretario general y oficial mayor; y a las sustituciones temporales del gobernador por el secretario general y de éste por el oficial mayor.

El dictamen respectivo se aprobó y publicó en el Periódico Oficial de 31 de octubre de 1977. (P. O. 13-III-78).

Querétaro. Ley que reforma los artículos 63, fracciones XII y XIII; 150; 151; 152; y 155 de la Constitución Política del Estado en materias de obligaciones de las legislaturas; organismos administrativos fiscales; cauciones que deberán otorgar los funcionarios y empleados que manejen fondos públicos; y casos en que por delitos del orden común cometidos por funcionarios se erigirán los diputados en Gran Jurado. (P. O. 15-XII-77).

* En este número se informa de varias leyes, decretos o acuerdos de las legislaturas y administraciones de las entidades federativas, anteriores a enero del presente año. Ello es debido a que los periódicos oficiales respectivos fueron recibidos en la Sección de Legislación y Jurisprudencia, con posterioridad a diciembre de 1977.

Tamaulipas. Decreto No. 6 que reforma el artículo 91 en su fracción XXXII de la Constitución Política del Estado, facultando al gobernador para concurrir a la apertura de los periodos de sesiones del Congreso, pudiendo informar de todos o en algunos de ellos sobre los ramos de la administración pública. El informe constitucional sólo se rendirá en la sesión del 12 de febrero de cada año. (P. O. 25-I-78).

Yucatán. Decreto No. 188 que reforma y adiciona los artículos 21 fracción IV; y 76 de la Constitución Política del Estado para establecer diputados de representación proporcional y permitir en aquellos municipios cuya población sea de trescientos mil o mayor número de habitantes, concejales propietarios y suplentes de representación proporcional también, con igual categoría, los mismos derechos e idénticas obligaciones que los electos por mayoría. (P. O. 5-V-78).

ELECCIONES

Baja California Sur. Decreto No. 106 que declara legítimas y válidas las elecciones para diputados locales, efectuadas el domingo 6 de noviembre de 1977, en los siete distritos electorales del Estado. (P. O. 10-IV-78). Número Extraordinario.

México. Convenio celebrado entre el Director del Registro Nacional de Electores y el gobernador del Estado, para el desarrollo de los trabajos pre-electorales, tanto en elecciones federales como en elección para la renovación de poderes locales y ayuntamientos, ordinarias o extraordinarias. (G. O. 21-II-78).

Decreto No. 219: La Legislatura del Estado convoca a elecciones constitucionales ordinarias de diputados del Estado para el ejercicio correspondiente del 5 de septiembre de 1978 al 4 de septiembre de 1981. (G. O. 21-III-78).

JUNTA DE ADMINISTRACION CIVIL

Tamaulipas. Acuerdo Gubernamental que nombra una Junta de Administración Civil que se hará cargo del gobierno municipal del Municipio de Altamira, para el periodo que se inicia el primero de enero de 1978 y termina el 31 de diciembre de 1980. (P. O. 31-XII-77).

Decreto No. 3 y Acuerdos Gubernamentales: Decretan la suspensión de los miembros del Ayuntamiento del Municipio de Reynosa, propietarios y suplentes, electos para el ejercicio constitucional 1978-1980. Se decreta asimismo la separación definitiva de todos los miembros que integran dicho ayuntamiento y se designa una Junta de Administración Civil para el referido trienio. (P. O. 2-I-78).

LEY ELECTORAL

Yucatán. Decreto No. 188 que reforma y adiciona los artículos 13 fracción XV; 17 fracción IX; 32; 39; 61; 112; 118; 119; 122 y 125 de la Ley Electoral del Estado; relativos a las atribuciones de la Comisión Electoral; las comisiones electorales distritales; suspensión y pérdida de derechos ciudadanos; credenciales de elector y partidos políticos nacionales. (P. O. 5-IV-78).

LEY ORGANICA MUNICIPAL

Aguascalientes. Decreto No. 21 que reforma el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal para establecer que los jueces menores sólo podrán ser removidos de su cargo por mala conducta debidamente comprobada y previo juicio de responsabilidad. (P. O. 15-I-78).

Baja California Sur. Decreto No. 85 que deroga los artículos 71 fracción II y 73 relativos a la sanidad municipal y contenidos en la Ley Orgánica respectiva. (B. O. 20-XII-77).

MUNICIPIOS

Hidalgo. Decreto No. 67 que eleva a la categoría de villa el actual pueblo de El Arenal, cabecera del Municipio de su nombre, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal.

Asimismo se eleva a la categoría de ranchería el Barrio de Chalchicotipan, perteneciente al Municipio de Tlanchinol. (P. O. 8-II-78).

Decreto No. 75 que eleva a la categoría de pueblo la Colonia Lázaro Cárdenas, perteneciente al Municipio Francisco I. Madero, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal. (P. O. 16-II-78).

Decreto No. 82 que eleva a la categoría de villa el Municipio de Tlanchinol, de conformidad con lo que establece el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal. (P. O. 24-II-78).

Decreto No. 78 que eleva a la categoría de pueblo el Barrio de Tepojaco, perteneciente al Municipio de Tizayuca, conforme a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado. (P. O. 24-III-78).

México. Decreto No. 232 que establece los límites intermunicipales entre la capital del Estado, ciudad de Toluca y el municipio de Temoaya, en la zona en que ha quedado ubicada la presa Antonio Alzate. (G. O. 15-IV-78).

Nuevo León. Decreto No. 125 que eleva a la categoría de ciudad la Villa de Allende, la que en lo sucesivo se denominará Ciudad Allende. (P. O. 10-III-78).

Tlaxcala. Decreto No. 17 que eleva a la categoría de pueblo, el núcleo de población denominado Vicente Guerrero, el cual en lo sucesivo se conocerá como "Colonia Vicente Guerrero" perteneciente al Municipio de El Carmen Tequixquitla. (P. O. 22-II-78).

Veracruz. Decretos No. 240, 242 y 244 que elevan a la categoría de ciudad y se le otorga la mención de Heroica, a la población de “Villa de Cosoleacaque”. Se declara desaparecida la autoridad administrativa de las congregaciones “Los Altos” y “Xucuyul”, pertenecientes a los Municipios de Ayahualulco y Chiconquiaco. (P. O. 19-XI-77).

ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES

México. Decreto No. 238: Ley de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales del Estado. Contiene los siguientes títulos y capítulos. Primero: De los objetivos de la ley (Cap. I. Disposiciones generales; II. elecciones ordinarias y extraordinarias; III. del sufragio). Segundo: De las organizaciones políticas (Cap. I De los partidos políticos; II. procedimiento y constitución de los partidos políticos; III. derechos y obligaciones; IV. prerrogativas; V. coaliciones). Tercero: Del proceso electoral (Cap. I. Integración del proceso electoral; II. comisión estatal electoral; III. comisiones distritales electorales; IV. Comisiones electorales municipales; V. disposiciones complementarias; VI. mesas directivas de casillas; VII. Registro Estatal de Electores; VIII. inscripción en el registro estatal; IX. depuración del padrón electoral; X. procedimiento técnico-censal; XI. del registro de candidatos y fórmulas; XII. registro de representantes; XIII. actos previos a la elección y boletas electorales. Cuarto: De la Jornada Electoral (Cap. I. Instalación de casillas electorales; II. de la votación; III. escrutinio y cómputo; IV. libertad y seguridad jurídica de las elecciones). Quinto: De los resultados electorales (Cap. I. De los cómputos en las comisiones distritales electorales; II. registro de constancias de mayoría; III. asignación de diputados de representación proporcional; IV. de los cómputos municipales; V. de la calificación de las elecciones de ayuntamientos y jueces menores municipales). Sexto: De lo contencioso electoral (Cap. I. De las nulidades; II. de los recursos; III. de las sanciones). (G. O. 20-IV-78).

PODER EJECUTIVO

Campeche. Decreto No. 137 que reforma el artículo 6o. de la Ley Orgá-

nica del Poder Ejecutivo del Estado para distribuir en un secretario general de gobierno y dos subsecretarios adjuntos, el despacho de negocios a cargo del gobernador. Los subsecretarios deberán satisfacer los mismos requisitos a que se refiere el artículo 37 de la Ley. (P. O. 15-I-77).

Jalisco. Acuerdo que crea la Dirección de Organización y Estudios Administrativos, como dependencia de la Secretaría General de Gobierno, para estudiar los sistemas actuales de la administración pública; elaborar, establecer, implantar y coordinar a través del programa de reorganización administrativa a todas las dependencias; y asesorar en la materia a éstas. (P. O. 31-I-78).

Baja California Norte. Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado. Fija funciones y atribuciones de las catorce dependencias del Ejecutivo: Oficialía Mayor; Procuraduría General de Justicia; Contraloría General; Secretaría de Finanzas; Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas; Secretaría de Desarrollo; Secretaría de Turismo; Secretaría de Educación y Bienestar Social; Dirección de Información y Relaciones Públicas; Dirección de Organización; Programación y Presupuesto; Dirección de Trabajo y Previsión Social; Dirección de Tránsito y Transportes; Dirección del Registro Público de la Propiedad y de Comercio; y Comisión Agraria Mixta. Abroga la Ley de 30 de diciembre de 1972. (P. O. 31-XII-77).

PODER JUDICIAL

Jalisco. Decreto No. 9768. Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado. Contiene los siguientes capítulos: I) Disposiciones generales; II) Supremo Tribunal de Justicia; III) Del presidente del Supremo Tribunal; IV) De las salas del Supremo Tribunal; V) De los Juzgados de Primera Instancia; VI) De los jueces menores; VII) De los jueces de paz; VIII) De los jurados; IX) De la jurisprudencia del Supremo Tribunal y de la estadística judicial; X) De las visitas a cárceles; XI) De la queja administrativa; XII) De la Defensoría de Oficio; y XIII) Prevenciones generales. (P. O. 1o.-IV-78).

Querétaro. Ley que reforma los artículos 24 primer párrafo; 32 frac-

ción VII; 41, fracción I; 47, fracción I; y 64 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para establecer juzgados de Primera Instancia con jurisdicción mixta, incluyendo la jurisdicción contenciosa; y aumentar la cuantía de los negocios de que deba conocer. Se establecen prohibiciones a funcionarios del Poder Judicial. (P. O. 29-XII-77).

Baja California Norte. Decreto No. 22 que reforma el artículo 5o. de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado para llevar a cabo una nueva división de los partidos judiciales. Reforma el artículo 6o. para fijar las cabeceras de dichos partidos judiciales. Y reforma los artículos 48; 50; 50 bis; 53; 56; 57; 81; 171; 172 y 174 para establecer nuevas competencias a los diversos juzgados de la entidad (Primera Instancia, Menores y de Paz). (P. O. 31-XII-77).

PODER LEGISLATIVO

Baja California Sur. Decreto No. 86 que reforma el artículo 16 de la Ley Reglamentaria del Congreso del Estado para establecer la renovación de la Directiva al celebrarse la última sesión de cada periodo ordinario, eligiéndose dicha Directiva en votación por cédula. Se adiciona el artículo 56 bis para especificar la composición de la Gran Comisión, con un presidente y dos secretarios. (P. O. 20-XII-77).

Tamaulipas. Decreto No. 420 que reforma los artículos 3o.; 146; 189 y 207 del Reglamento Interior para el gobierno del Congreso, para fijar el quorum, para establecer el mínimo de votos en las decisiones; para establecer bases del fuero y para fijar el quorum en los casos en que los diputados se erijan en Gran Jurado. (P. O. 11-I-78).

Yucatán. Decreto No. 172. Reglamento para el gobierno interior del Congreso del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I. De las juntas preparatorias para la instalación del Congreso; II. De la presidencia; III. De los secretarios; IV. De las sesiones; V. De los diputados; VI. Formalidades y trámites de las iniciativas; VII. De las comisiones; VIII. De las discusiones; IX. De la revisión de las leyes; X. De las votaciones; XI. De la expedición de las leyes; XII. Del Gran Jurado; XIII. De la comparecencia de funcionarios de otros poderes ante el Congreso; XIV. Del ceremonial; XV. Del

tesorero; XVI. De los empleados de la Secretaría; y XVII. De la Diputación Permanente (P. O. 16-I-78) Suplemento.

REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

Yucatán. Convenio celebrado entre el director del Registro Nacional de Electores y el gobierno del Estado, para el desarrollo de los trabajos pre-electorales, tanto en elecciones federales como en elecciones para la renovación de los Poderes Locales y los Ayuntamientos (P. O. 4-IV-78).

II. DERECHO ADMINISTRATIVO

A) GENERAL

ACTOS CIVICOS

México. Decreto No. 215 que declara Año del Sesquicentenario de la fundación del Instituto Literario de Toluca, ahora Universidad Autónoma del Estado, el periodo comprendido del tres de marzo al treinta y uno de diciembre de 1978 (G. O. 7-III-78).

ADMINISTRACION PUBLICA

Chiapas. Decreto No. 114. Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Contiene los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Secretaría General de Gobierno; III. Secretaría de Desarrollo Económico; IV. Secretaría de Obras Públicas; V. Secretaría de Educación Pública; VI. Secretaría de Salud Pública; VII. Secretaría de Finanzas; VIII. Procuraduría General de Justicia; IX. Oficialía Mayor; X. Contraloría; XI. Secretaría Particular; XII. Dirección de Información y Relaciones Públicas; XIII. Comisión de Administración Pública; XIV. Comisión de Programación y Presupuesto; y XV. Comisión de Fomento Turístico (P. O. 10-VIII-77) Alcance No. 32.

Acuerdo que crea la Comisión Coordinadora de Servicios y Supervisión, como un organismo de apoyo técnico y operativo del Ejecutivo del Estado

para controlar la calidad y cantidad de obras, supervisar la inversión física y financiera de las obras y gastos administrativos y para mantener vínculos de coordinación con las áreas de operación y administración. (P. O. 15-II-78).

Michoacán. Decreto No. 42. Ley Orgánica de la Administración Pública del Poder Ejecutivo del Estado. Contiene los siguientes títulos y capítulos. Título Primero: De la administración pública estatal (Cap. I. Del ejecutivo del estado; II. Secretario general de gobierno; III. Oficial mayor; IV. Tesorero general; V. Procuraduría General de Justicia; VI. Coordinación de Asuntos Agropecuarios; VII. Coordinación de Asuntos Culturales y Turísticos; VIII. Coordinación de Infraestructura; IX. Coordinación de Promoción Industrial y Pesquera; X. Consejo de gobierno y Comisión Interna de Administración Pública; XI. Contraloría General; XII. Dirección de Difusión y Relaciones Públicas). Título Segundo: De la administración pública paraestatal (Cap. I. Organismos descentralizados, empresas de participación estatal y fideicomisos). Título Tercero: Disposiciones generales (Cap. I. Requisitos para ocupar los diversos cargos de funcionario del Poder Ejecutivo). (P. O. 27-III-78).

Puebla. Decreto que crea la Comisión Interna de Administración Pública del Estado, como órgano de carácter consultivo y dependiendo del gobernador, para captar y analizar las demandas y proposiciones de la población y promover en su caso las reformas necesarias. (P. O. 13-I-78).

Decreto: Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado. Comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Dependencias de la administración pública; III. Transitorios. (P. O. 3-II-78).

AGUA

Jalisco. Decreto No. 9608. Ley del sistema de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta. Contiene tres capítulos: I. Disposiciones generales; II. Del patrimonio; y III. Dirección y administración del sistema. (P. O. 8-XII-77).

San Luis Potosí. Decreto No. 208 que crea las Juntas Municipales de agua potable con facultades para construcción, conservación y manteni-

nimiento de la red de agua potable; captación, suministro y adquisición de bienes muebles, maquinaria, equipo; así como celebración de contratos para los fines expresados. (P. O. 25-XII-77).

Tabasco. Decreto No. 1660 que modifica el inciso A) del artículo 3o. de la Ley para el Abastecimiento de Agua Potable en el Medio Rural, para establecer que el presidente del consejo será el gobernador y en su lugar la persona que expresamente lo represente y la cual será designada por el propio ejecutivo. (P. O. 23-XI-77).

ALIANZA PARA LA PRODUCCION

Baja California Norte. Acuerdo que crea la Comisión Estatal Democrática de la Alianza para la Producción, como organismo de apoyo a la acción gubernamental y como instrumento de enlace con el programa nacional, establecido para iguales fines. (P. O. 31-XII-77).

APARATOS DE SONIDO

Oaxaca. Reglamento para normar el funcionamiento de aparatos de sonido, automáticos, musicales, instalados en vehículos, fijos o destinados a propaganda comercial; incluyendo tocadiscos, radios, televisores y otros similares que sean utilizados con fines lucrativos. (P. O. 28-I-78).

ASENTAMIENTOS HUMANOS

Baja California Norte. Decreto No. 23 que reforma y adiciona el artículo 4o. de la Ley de Planeación y Urbanización del Estado para agregar como órganos de la comisión respectiva, la Secretaría de Asentamientos Humanos y Obras Públicas estatal y la Secretaría de Finanzas. Se reforman asimismo los artículos 6o., 8o., 10, 11, 15, 17, 59, 60, 62 y 64, relativos a la integración de la Junta Directiva y los Consejos de Colaboración Municipal. (P. O. 31-XII-77).

Decreto No. 30 que reforma el artículo 14 de la Ley de Planeación y Urbanización, para modificar el funcionamiento de la Junta con los representantes de los ayuntamientos y de los consejos de colaboración municipal que se mencionan en el inciso m) del artículo 6o. de la pro-

pia Ley. (P. O. 31-I-78).

Campeche. Decreto No. 142. Ley de Asentamientos Humanos del Estado. Contiene los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Organos de planeación de los centros de desarrollo urbano; III. Planeación urbana; IV. Conurbaciones; V. Regulación de la propiedad; VI. Fusión, subdivisión, relotificación y fraccionamiento de terrenos; VII. Mejoramiento; VIII. Infraestructura, equipo y servicios urbanos; IX. Preservación del patrimonio cultural; X. Recursos administrativos; y XI. Medidas de seguridad, infracciones y sanciones. (P. O. 1o.-II-77).

Tamaulipas. Decreto No. 358 que crea la Dirección General de Asentamientos Humanos y Obras Públicas del gobierno del Estado, como dependencia directa del titular del Poder Ejecutivo. (P. O. 19-XI-77).

BOSQUES

México. Decreto No. 203 que reforma los artículos 1o.; 2o., fracciones VI, VIII y XI; 4o.; 6o.; 7o.; 8o.; 11, fracción I; y 12 de la Ley que creó el organismo público descentralizado de carácter estatal, denominado Protectora e Industrializadora de Bosques; para ampliar sus funciones al desarrollo de la fruticultura, ampliar su Consejo de Administración y otorgarle otras funciones a dicho Consejo. (G. O. 20-XII-77).

CIENCIAS DEL MAR Y LIMNOLOGIA

Quintana Roo. Decreto No. 101. Cesión gratuita en beneficio de la Universidad Nacional Autónoma de México, un predio ubicado en el fundo legal de Puerto Morelos, con superficie de diez hectáreas, para instalaciones del Centro de Ciencias del Mar y Limnología, consistentes en una estación de investigaciones marinas. (P. O. 31-XII-77).

CONDECORACIONES

Tamaulipas. Decreto No. 14 que estatuye la Medalla al Mérito Agrarista "Lic. Emilio Portes Gil", que anualmente se otorgará a la persona que se distinga por la realización de actividades que redunden en beneficio de los campesinos tamaulipecos. (P. O. 12-IV-78):

CONSTRUCCIONES

México. Decreto No. 202 que reforma los artículos 1o; 2o. incisos e) y f); y 15 de la Ley que creó el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado "Constructora del Estado de México" para ampliar sus funciones, relacionadas con la planeación y ejecución de obras públicas. (G. O. 17-XII-77).

COORDINACION SANITARIA

Tabasco. Acuerdo que crea la Coordinación General de la Salud y Bienestar Social, para promover políticas de bienestar para la comunidad, coordinar la acción del Estado en materia de salud pública; asesorar en las políticas estatales de planificación urbana y de asentamientos humanos; agua potable y alcantarillado. (P. O. 4-I-78).

DESARROLLO URBANO

Guanajuato. Decreto No. 155. Ley de fomento y protección de nuevos conjuntos, parques y ciudades industriales. Comprende los siguientes capítulos: I. Generalidades; II. Ubicación y población; III. Procedimientos; IV. Promoción, tramitación y aprobación de proyectos; y V. Exención de impuestos y derechos. (P. O. 15-I-78).

Puebla. Decreto. Ley de Desarrollo Urbano del Estado. Contiene los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Autoridades competentes; III. Planeación del desarrollo urbano; IV. Provisiones, reservas, destinos y usos de predios y áreas; V. Conurbaciones; VI. Medidas de seguridad y sanciones; y VII. Recursos administrativos. (P. O. 1o-II-77).

EDUCACION GRUPOS MARGINADOS

Baja California Sur. Acuerdo que integra el Comité de Educación a Grupos Marginados, que tendrá como funciones: Evaluar las necesidades educativas de dichos grupos; los resultados obtenidos en el cumplimiento del programa "Educación para Todos" y proponer las acciones necesarias para el cumplimiento de este programa. (P. O. 31-III-78).

Nuevo León. Acuerdo que crea el Consejo Estatal de Educación a Grupos Marginados, como dependencia del gobierno del Estado, para coordinar el programa de "Educación para Todos" que tiene por objeto procurar el uso del alfabeto y la educación fundamental. (P. O. 10-IV-78).

ESCUELAS

Tamaulipas. Decreto No. 12 que faculta al Ejecutivo Estatal para que autorice el funcionamiento de la escuela de trabajo social "Tampico, A. C." para la impartición de estudios sobre esta materia a niveles básico y de licenciatura. (P. O. 18-III-78).

ESCUELAS NORMALES

Tamaulipas. Acuerdo que autoriza a la Escuela Normal Superior del Sur de Tamaulipas para que otorgue certificados de estudios y títulos profesionales. (P. O. 4-III-78).

EXPOSICIONES

Yucatán. Decreto No. 151. Periodicidad, lugar y lapso de la exposición ganadera, agrícola e industrial; la cual tendrá lugar con carácter oficial, en el lapso comprendido entre el último sábado del mes de enero de cada año y el primer domingo del mes de febrero siguiente, en sus instalaciones permanentes, ubicadas en Xmatkuil, del Municipio de Mérida. (P. O. 21-XI-77).

FERIAS

Puebla. Reglamento del Comité de la Feria Nacional en Puebla. Contiene los siguientes capítulos: I. Duración; II. Participación; III. De los espacios; IV. Vigilancia; V. Horario; VI. Riesgos; VII. Obras e instalaciones. (4-X-77).

FESTIVIDADES CIVICAS.

Michoacán. Decreto No. 31 que reforma el decreto número 149 de fe-

cha 13 de septiembre de 1977 para conmemorar en el año de 1978 el CL aniversario del cambio de nombre de Valladolid por el de Morelia, a la capital del Estado. (P. O. 9-III-78).

FOMENTO AGROPECUARIO

Nuevo León. Decreto No. 96. Ley de Fomento a las actividades agropecuarias del Estado (Agrícolas, ganaderas y venta de primera mano de productos y subproductos ganaderos y agroindustriales). (P. O. 28-XII-77).

GANADERIA

Puebla. Reglamento del artículo 60 de la Ley Ganadera del Estado, contiene los siguientes capítulos: I. Objetivos y materia del reglamento; II. Autoridades; III. Funciones de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal; IV. Obligaciones; V. Instalación de los apiarios; y VI. Sanciones. (Materia: Apicultura). (P. O. 4-X-77).

HENEQUEN

Yucatán. Decreto No. 185. Ley sobre el Cultivo y Explotación del Henequén. Comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. De los productores y desfibradores de henequén; III. Cultivo y explotación; IV. Comercio, transportes y manejo de las hojas y pacas; V. De la desfibración de henequén; VI. De la clasificación de la fibra; VII. Del Departamento de henequén de la Dirección de Agricultura y Ganadería del Estado; VIII. Del control de la producción; y IX. Disposiciones complementarias. (P. O. 31-III-78) Suplemento.

INCENDIOS

Baja California Norte. Reglamento que comprende los siguientes capítulos: I. Generalidades; II. Disposiciones sobre la protección y vigilancia para prevenir incendios; III. Autoridades competentes; IV. Infracciones y Sanciones; V. Recurso de inconformidad. (P. O. 10-III-78).

INSTITUTOS TECNOLOGICOS

Yucatán. Decreto No. 176 que concede personalidad jurídica a la Asociación de Egresados del Instituto Tecnológico de Mérida, en los términos del artículo 19 del Código Civil del Estado. (P. O. 3-II-78).

JUVENTUD

Sinaloa. Decreto que crea el Consejo Nacional de Recursos para la Atención de la Juventud, a fin de fomentar el desarrollo integral de los jóvenes; programar las acciones del Gobierno Federal orientadas a la promoción de los jóvenes con respecto a su personalidad; y establecer, alentar y coordinar planes que favorezcan el desenvolvimiento y la expresión de los jóvenes. (P. O. 16-XII-77).

NOTARIADO

Baja California Sur. Ley del Notariado del Estado. Comprende estos capítulos: I. Funciones del Notariado; II. Ingreso a la función notarial; III. Derechos, obligaciones e impedimentos de los notarios; IV. Separación y suplencia de notarios; V. Suspensión y cesación definitiva de los notarios; para el Título Primero. Capítulos: I. De la apertura del protocolo; II. De las escrituras; III. De las actas. IV. De los testimonios; V. Valor de las escrituras, actas y testimonios; VI. De la clausura del protocolo; para el Título Segundo. Capítulos: I. Del Archivo General de Notarías; II. Consejo de Notarios; y III. Inspección Notarial; y IV. Responsabilidad del Notario; para el Título Tercero. (P. O. 31-XII-77).

Chiapas. Convocatoria a los aspirantes al ejercicio del notariado que pretendan cubrir la plaza de Notario Público en el poblado de Yajalón, creada en acuerdo de fecha 8 de septiembre de 1976 de conformidad con lo que dispone el artículo 37 de la Ley respectiva. (P. O. 10-II-78).

Guerrero. Decreto No. 142 que reforma el artículo 91 de la Ley del Notariado para permitir a los Jueces de Primera Instancia actuar como notarios por receptoría, en las delimitaciones administrativas y judiciales en donde no se haya otorgado a ninguna persona patente de notario. (P. O. 2-XI-77).

Jalisco. Decreto No. 9601 que reforma el artículo 108 de la Ley del Notariado para modificar algunas partidas de honorarios en la autorización de escrituras, en la certificación de constancias y en la búsqueda de antecedentes. Adiciona el artículo 108 bis para facultar a los notarios a percibir del usuario del servicio, las cantidades variables que cada negocio jurídico requiera a fin de efectuar el pago de impuestos o derechos y gastos menores indispensables. (P. O. 24-XI-77).

México. Reglamento de la Ley Orgánica del Notariado en el Estado. Comprende tres títulos: Título Primero: Del ingreso a la función notarial (Cap. I. Aspirantes; II. Exámenes; III. Nombramientos). Título Segundo: Del Archivo General de Notarías (Cap. I. Finalidades; II. Registros; III. Archivo de Protocolos; IV. Organización administrativa; V. Jefatura del Archivo; VI. Sección Notarial y de Testamentos; VII. Protocolos; VIII. Atención al público; IX. Autorización de protocolos; X. Trámite para el archivo de protocolos; XI. Avisos de Testamento. XII. Expedición de constancias). Título Tercero: Del Arancel de Notarios (Cap. I. Disposiciones generales; II. Compraventa, hipoteca, fideicomiso y arrendamiento; III. Otros actos; IV. Responsabilidades). Título Cuarto: Disposiciones diversas. (G. O. 17-XII-77).

Sonora. Ley No. 49 que reforma los artículos: 6o. (Funciones del notario); 16 (características del sello de notario); 19 (uso de libros); 37 (cancelación de escrituras); 41 (avisos); 66 (infracciones); 67 (aplicación de sanciones); 73 (designación de notarios); 74 (demarcaciones); 75 (casos en que podrán actuar como notarios los jueces de primera instancia); 82 (Requisitos para ser notario); 89 a 92 (exámenes); 101 a 104 (vacantes y oposiciones); 115 (garantía para el ejercicio); 123 (terminación del cargo); 128 y 129 (cesación de funciones); 140 (honorarios del Director General de Notarías); 144 (visitas); 147 (aranceles); 148 (reducción de aranceles); 149 a 154 (revisión, publicación y fijación de aranceles, infracciones). (P. O. 10-XII-77).

PAN

Durango. Reglamento. Industria del Pan. Tiene por objeto fijar las normas a que deberán sujetarse el establecimiento, construcción y funcionamiento de las fábricas y expendios de pan, así como la elaboración y venta

del mencionado producto.

PARQUES PUBLICOS

México. Decreto que crea el parque natural de recreación popular denominado “Sierra de Nanchititla” ubicado en el Municipio de Tejupilco y en la confluencia de los Estados de Michoacán y Guerrero, para proporcionar un servicio público del gobierno a las comunidades enclavadas en esa zona. (G. O. 10-XII-77).

Decreto que crea el parque natural denominado “El Llano” ubicado en el pueblo de Canalejas, Municipio de Jilotepec, para lograr la participación de los sectores sociales de la región en el incremento y renovación de nuestros recursos naturales. (G. O. 5-I-78).

PATRONATOS

México. Acuerdo que crea el Patronato de la Orquesta “Sagitario” del Estado de México, con la finalidad de hacer llegar a las mayorías de la población el arte musical, a través de la interpretación de las creaciones de nuestra inspiración vernácula, así como música moderna, nacional e internacional. (G. O. 7-I-78).

POLICIA Y TRANSITO

Michoacán. Decreto No. 40 de la Ley de Policía y Tránsito del Estado. Contiene los siguientes títulos y capítulos: Título Primero: Principios generales; (Cap. I. Autoridades de Policía y Tránsito; II. Dirección de Policía y Tránsito; III. Nombramiento y remoción del personal; IV. Funciones). Título Segundo: De los conductores de vehículos; (Cap. I. De las licencias para conducir; II. Suspensión o cancelación de licencias; III. Seguridad vial en zonas urbanas y suburbanas). Título Tercero: De los vehículos; (Cap. I. Requisitos para el registro estatal de vehículos; II. Diversas clases de vehículo sujetos a registro; III. Requisitos para la circulación). Título Cuarto: De las reglas que deben observar los peatones y los pasajeros de vehículos; (Cap. I. Peatones; II. Pasajeros; III. Conductores y señales que rigen la circulación). Título Quinto: Del servicio público de

Transporte; (Cap. I. Concesiones; suspensiones y cancelaciones; II. Horarios; III. Itinerarios y tarifas; IV. Derechos de los usuarios; V. De las unidades; VI. De los inspectores; VII. Del transporte de bebidas alcohólicas; VIII. De otras autorizaciones para tipos especiales de transporte; IX. Del transporte exclusivo para turismo; X. Automóviles de alquiler). Título Sexto: De las sanciones; (Cap. I. Sanciones en materia de transportes; II. Sanciones en general; III. Responsabilidad oficial).

Reglamento de la Ley anterior. Tercera Sección. Título Primero: Autoridades y competencia; (Cap. I. Funciones y dirección; II. Subdirección de Policía; III. Subdirección de tránsito; IV. Departamentos generales). Título Segundo: De los vehículos; (Cap. I. Disposiciones generales; II. Luces; III. Frenos; IV. Otros dispositivos; V. Pesos y dimensiones). Título Tercero: De las señales y reglas de circulación; (Cap. I. Señales que realizan los agentes; II. Reglas que deben observar los conductores). Título Cuarto: Del transporte de carga (Capítulo único). Título Quinto: Del transporte; (Cap. I. Horarios, tarifas e itinerarios; II. Indemnizaciones en caso de extravío de equipaje; III. Dispositivos y señalamientos; IV. Permisos provisionales; V. Procedimiento para evitar competencias perjudiciales; VI. Cheque de rutas; VII. Sanciones en materia de transportes y VIII. Sanciones en general). (P. O. 30-III-78).

PREMIOS

Jalisco. Decreto No. 9605. Ley que establece nuevas bases para el otorgamiento del "Premio Jalisco" que estimula a los jaliscienses que se hayan destacado en las letras, las artes y las ciencias, o que por su altruismo, devoción patriótica, la realización de un acto heroico o de abnegación, o por la consagración a un noble ideal, se hayan hecho acreedores al respeto de sus conciudadanos o hayan enriquecido el acervo cultural del Estado. (P. O. 24-XI-77).

PROGRAMACION Y PRESUPUESTO

Puebla. Decreto que crea la Comisión de Programación y Presupuesto del Estado como organismo dependiente del Ejecutivo, para el aseguramiento de una acción coordinada y coherente de las dependencias administrativas. (P. O. 13-I-78).

QUEJAS

Jalisco. Reglamento de la Oficina de Quejas Ciudadanas, cuyas atribuciones son: 1. Atender las quejas de los ciudadanos canalizándolas a la autoridad competente para su resolución; 2. vigilar el debido procedimiento que debe seguirse en cada caso, para la atención de la queja; 3. clasificar, analizar e investigar los problemas y asuntos materia de la queja; 4. detectar zonas de ineficacia en el campo de la administración pública con el objeto de recomendar las medidas de orden administrativo o legislativo que procedan; y 5. orientar a los ciudadanos que lo soliciten sobre el trámite y procedimientos a seguir relativos a la materia de la queja. (P. O. 10-I-78).

RATA DE CAMPO

Michoacán. Decreto No. 14 que establece una campaña permanente de combate contra la rata de campo, en los términos de los artículos 2o. y 26 de la Ley Federal de Sanidad Fitopecuaria. (P. O. 1o.-XII-77).

SANIDAD

Baja California Sur. Decreto No. 84. Bases de la legislación sanitaria del Estado. Convenio de coordinación de los servicios de salud pública que celebran la Secretaría de Salubridad y Asistencia y el gobierno estatal con fundamento en los artículos 1o., 2o, 3o, 13 a 20 y 23 del Código Sanitario Federal y artículo 84 fracción XXIV de la Constitución Política del Estado. (B. O. 20-XII-77).

SALUD PUBLICA

Yucatán. Acuerdo que crea un cuerpo consultivo para condicionar la expedición de nuevas licencias sanitarias y la apertura de establecimientos en los que se consuman bebidas alcohólicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., 3o. inciso X; 238; 240; 241 y 242 del Código Sanitario Federal y artículo 8o. fracción IX del Código Sanitario del Estado. (P. O. 31-I-78).

SUBSTANCIAS PSICOTROPICAS

Guerrero. Ley No. 144 que regula el expendio de substancias industriales con acción psicotrópica, incluyendo en éstas, a los hidrocarburos aromáticos y alogenados, los ésteres y cetonas, así como los compuestos derivados que con ellos se fabriquen o laboren, tales como son los cementos, los pegamentos plásticos, los solventes, gasolinas y diferentes clases de thinner o similares. (P. O. 2-XI-77).

TRANSITO

Baja California Norte. Reglamento para el Municipio de Tijuana. Contiene los siguientes capítulos: I. Generalidades; II. Clasificación de vehículos; III. Equipo de los vehículos; (luces y frenos); IV. Licencias y permisos; V. Circulación de vehículos; VI. Señales y dispositivos para el control del tránsito; VII. Sitios para servicio público; VIII. Estaciones terminales de autobuses urbanos; IX. De los accidentes de tránsito; X. De los Controles y procedimientos; y XI. De las sanciones. (P. O. 20-I-78). Sección II.

Oaxaca. Acuerdo No. 1 que contiene la tarifa para el cobro de diversos servicios de tránsito (dotación de placas, licencias, revista de vehículos, pensiones, servicio oficial de grúa y otros conceptos). (P. O. 14-I-78).

TURISMO

Baja California Norte. Ley de la Procuraduría de Protección al Turista. Contiene los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. De la procuraduría; y III. De los comerciantes, industriales, prestadores de servicios y empresas de participación estatal, que están obligados a proporcionar a la procuraduría los datos e informes que ésta solicite por escrito para el mejor desempeño de su función. (P. O. 31-XII-77).

Reglamento para el funcionamiento del Comité Municipal de Turismo y Convenciones del Municipio y ciudad de Ensenada a fin de estimular la corriente turística en la entidad y difundir entre los visitantes nuestras costumbres, culturas y tradiciones, así como nuestros recursos y atractivos turísticos. (P. O. 31-XII-77).

Jalisco. Decreto No. 9621. Ley Orgánica del Consejo de Fomento Tu-

rístico del Estado de Jalisco. Contiene los siguientes títulos: I. De los objetivos; II. De los órganos de gobierno; III. De las secciones del Consejo; IV. Del patrimonio del Consejo; y V. Disposiciones generales. (P. O. 29-XII-77).

Nuevo León. Decreto No. 86. Ley que crea el organismo público descentralizado "Operadora de Servicios Turísticos de Nuevo León" con personalidad jurídica y patrimonio propio, para proyectar, construir y administrar centros de descanso, recreo y diversión; para asociarse con organismos públicos o privados con el propósito de conservar, mejorar, proteger o aprovechar los recursos turísticos; y para adquirir y enajenar bienes muebles e inmuebles, necesarios a sus finalidades. (P. O. 7-XII-77).

UNIVERSIDADES

Tlaxcala. Decreto No. 158 que concede a la Universidad Autónoma Metropolitana exención de impuestos y derechos, tanto estatales como municipales. Tampoco se gravan los actos y contratos en que dicha Institución intervenga, de conformidad con lo establecido por el artículo 5o. de su Ley Orgánica. (P. O. 7-XII-77).

B) ECONOMICO

DESARROLLO SOCIOECONOMICO

Baja California Sur. Decreto No. 103 que publica el convenio único de coordinación celebrado entre el ejecutivo federal y el gobierno del Estado, para la realización de programas de desarrollo socioeconómico que contienen asignación de recursos presupuestales, ejecución de obras y prestación de servicios. (B. O. 20-III-78).

EMPRESAS PARAESTATALES

México. Acuerdo que publica la relación de los organismos y empresas descentralizadas del gobierno del Estado, de conformidad con lo dispuesto

por el párrafo segundo del artículo 9o. del Reglamento de la Ley para el control de dichas empresas y organismos. (G. O. 25-IV-78).

EXPROPIACION

Jalisco. Decreto No. 9753 que adiciona el artículo 2o. de la Ley de expropiación de bienes muebles e inmuebles de propiedad privada, en la fracción VII, para considerar también de utilidad pública, la consecución de los medios y elementos necesarios para la realización de las obras de interés social enumeradas en el artículo 43 de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado. (P. O. 12-I-78).

México. Decreto de expropiación de un inmueble de trescientas hectáreas ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, para crear un parque recreativo dedicado a la flora y la fauna y dentro del mismo para una pista de aterrizaje para uso y servicio de avionetas deportivas y aviones comerciales de mediana envergadura. (G. O. 18-III-78).

INVERSION DE FONDOS

Michoacán. Decreto No. 21 que publica la Ley de inversión de fondos y comprobación de los egresos municipales. Comprende estos capítulos: Distribución de caudales; partidas; ampliaciones automáticas; transferencias; fiscalización de fondos; infracciones y penas. (No se encuentran numerados). (P. O. 31-XII-77).

C) FISCAL

ARANCELES

Nayarit. Decreto No. 5991 que publica el Arancel de Abogado para el Estado. Fija los honorarios de estos profesionistas cuando no hayan sido fijados por convenio con sus respectivos clientes. Los servicios no comprendidos en el arancel causarán las cuotas que, por analogía, correspondan con el de mayor semejanza. (P. O. 21-I-78).

AUTOMOVILES

México. Convenio de coordinación, que celebran el gobierno federal y el del Estado de México, por el cual se delega la administración, liquidación y recaudación del impuesto sobre tenencia de automóviles, la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este gravamen, el expendio de formas y el cobro de recargos y multas. (G. O. 10-I-78).

CATASTRO

Tamaulipas. Acuerdo que prorroga para el bienio 1978-1979 la Tarifa general de valores catastrales, aplicable a los predios urbanos, suburbanos y rústicos del Estado, así como la Tarifa de valores catastrales para construcciones; ambas publicadas en el Periódico Oficial de 27 de diciembre de 1975 anexo al número 14. (P. O. 29-III-78).

CODIGO FISCAL

Baja California Sur. Decreto No. 91 que reforma y adiciona los artículos 60; 61; 205; 210; 212; 213; 214; 220; 221; 241; 242; 244; 299; 391; y 408 del Código Fiscal del Estado en los capítulos relativos al impuesto predial; impuesto sobre traslación de dominio; sobre cocimiento y/o congelación de pescados y mariscos; sobre ingresos mercantiles y sobre agua potable. (B. O. 31-XII-77).

Coahuila. Decreto No. 159 que publica el Código Fiscal del Estado. Contiene los siguientes títulos: I. Título Primero: Disposiciones generales. Título Segundo: I. Sujetos del crédito fiscal; II. Nacimiento, exigibilidad y extinción del crédito fiscal; III. Infracciones y sanciones; IV. Delitos fiscales. Título Tercero: I. Autoridades fiscales y sus atribuciones; II. Iniciación y trámites; III. Procedimiento administrativo de ejecución; IV. Recursos administrativos. (P. O. 6-I-78).

Chihuahua. Decreto No. 96 que modifica los artículos 82; 102, fracción I; 105, fracción V, inciso d); 112; 113, fracción II; 122, fracción VII; 184; 185; 240; 258, fracciones II y VI; 305 y 484 del Código Fiscal del Estado. Ver folleto anexo. (P. O. 31-XII-77).

Guanajuato. Decreto No. 152 que reforma el artículo 17 del Código Fiscal del Estado para establecer que aquellos causantes que no cubran los impuestos o derechos a que estuvieren obligados, incurrirán en un recargo de tres por ciento, por cada mes o fracción que se retrase el pago (P. O. 31-XII-78).

Hidalgo. Decreto No. 79 que contiene el Código Tributario del Estado, publicado en el Periódico Oficial de 21 de diciembre de 1977. Se distribuyó con este número. (P. O. lo.-I-78).

Jalisco. Decreto No. 9623 que publica la Ley que reforma y adiciona los artículos 52, 53 y 54 (impuesto sobre propiedad y copropiedad), 62, 64 y 69 (bases y exenciones para calcular el impuesto), 69 (predios no empadronados), 72, 73, 74, 75, 76, 77, 82 y 83 (impuesto por escrituras en que se hagan constar contratos, convenios o resoluciones judiciales o administrativas), 120 y 123 (impuesto a las personas físicas), 125, 126, 129, 130 y 131 (impuesto a la ganadería), 135, 136, 137, 138, 139, 140, 143, 145 y 146 (impuesto sobre alcohol, aguardientes y bebidas), 148, 153 y 159 (causantes menores), 109 y 208 (documentación comprobatoria). Se adicionan diversos artículos sobre responsables solidarios e impuesto a espectáculos públicos. (P. O. 29-XII-77).

Oaxaca. Decreto No. 21 que adiciona la Ley de Organización Fiscal del Estado con el capítulo IV bis que corresponderá al impuesto sobre los ingresos de contratistas de obras para el sector público. (Modificación al artículo 251, fracción XII en el Periódico Oficial de 26 de noviembre de 1977). (P.O. 10-XII-77).

Tlaxcala. Decreto No. 13 que modifica los artículos 32, fracciones I y II; 66, tercer párrafo; 207; 212, fracción XII; y 235. Se crea el artículo 209 bis, del Código Fiscal del Estado; en los ramos: predial, automóviles y camiones, autotransportes en general y hojas especiales para certificados de Registro Civil y sentencias de divorcio. (P. O. 8-III-78).

COOPERACION

San Luis Potosí. Decreto No. 211 que contiene la Ley de cooperación de obras de alineamiento, pavimentación, obras de ornato e higiene de calles, incluyéndose las conexiones al sistema del drenaje y alcantarillado, así como la red de agua potable, construcción de banquetas y guarniciones e instalación de alumbrado público. (P. O. 29-XII-77).

COORDINACION FISCAL

Campeche. Convenio celebrado por el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el gobierno estatal, para delegar en éste la administración, liquidación y recaudación del impuesto sobre tenencia de automóviles, la fiscalización de las obligaciones derivadas de este gravamen, el expendio de formas y el cobro de recargos y multas. (P. O. 24-XII-77).

Hidalgo. Convenio celebrado entre el gobierno federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el gobierno del Estado, para la administración, recaudación y fiscalización del impuesto sobre tenencia o uso de automóviles. (P. O. 8-I-78).

Nayarit. Decreto No. 6009 que autoriza al titular del poder ejecutivo del Estado para celebrar convenios con el gobierno federal, para que durante los años de 1978, 1979, 1980 y 1981, en delegación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el gobierno se haga cargo de la administración y recaudación del impuesto al ingreso global de la empresa, así como de los causantes mayores (personas físicas) y de los causantes sujetos a bases especiales de tributación en los sectores agrícola, ganadero, de pesca y actividades conexas. (P. O. 4-II-78).

Convenio que autoriza al titular del poder ejecutivo del Estado para celebrar convenio con el gobierno federal para coordinar en la práctica de visitas domiciliarias conjuntas, las actividades tendientes al cumplimiento de las disposiciones fiscales. (P. O. 4-II-78).

Convenio que autoriza al poder ejecutivo del Estado para celebrar convenio con el gobierno federal para compensar mensualmente los adeudos

por gravámenes federales del mes inmediato anterior, por concepto de las participaciones y gastos de administración que le correspondan en los gravámenes federales que hubiere recaudado. (P. O. 4-II-78).

DEUDA PUBLICA

Puebla. Decreto que contiene la Ley de Deuda Pública del Estado, con los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Facultades y obligaciones de la Secretaría de Finanzas; III. Programación de la deuda pública; y IV. Comisión Asesora de Financiamiento. (P. O. 15-XI-77).

EGRESOS

Baja California Norte. Ley de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978, que comprende los diversos ramos, partidas, asignaciones mensuales y asignaciones totales, por partida y por dependencia. (P. O. 31-XII-77).

Leyes de egresos de todos los municipios del Estado para el ejercicio fiscal de 1978, incluyendo los diversos ramos y partidas de que se compondrán. (P. O. 31-XII-77).

Baja California Sur. Ley Orgánica que contiene el Presupuesto de egresos del Estado. Contiene los siguientes capítulos: I. Presentación del presupuesto de egresos; II. Relaciones del poder ejecutivo en materia hacendaria con los poderes legislativo y judicial; III. Secretaría de Finanzas; IV. Preparación de presupuesto; V. Iniciativa, discusión y aprobación del presupuesto; VI. Reformas; VII. Ejecución; y VIII. Ejecución del presupuesto en materia de deuda pública. (B. O. 31-XII-77).

Guanajuato. Decreto No. 112 que contiene el presupuesto general de egresos que regirá durante el ejercicio fiscal de 1978. (P. O. 31-XII-77) Folleto anexo.

Jalisco. Decreto No. 9600 que contiene la Ley del presupuesto de egresos del Estado, con los siguientes capítulos: I. De la competencia y atribu-

ciones de la Tesorería General del Estado; II. De la Dirección de Egresos; III. De las relaciones de la Tesorería General con los poderes legislativo y judicial del Estado y con otros poderes o entidades públicas; IV. De la preparación del presupuesto; V. De la estructura del presupuesto; VI. De la iniciativa, discusión y aprobación del presupuesto; VII. De las reformas al presupuesto; VIII. De la ejecución del presupuesto; y IX. De la ejecución del presupuesto en materia de deuda pública. (P. O. 24-XII-77).

Decreto No. 9625 que contiene Presupuesto de egresos para el periodo fiscal comprendido del 1o. de enero al 31 de diciembre del año de 1978. (P. O. 29-XII-77).

Nuevo León. Decreto No. 100 que contiene la Ley de egresos para el año fiscal de 1978. Comprende los siguientes programas: Política interior; administración de justicia; administración pública; desarrollo municipal; educativo; asistencia social y salud pública; previsión social; asentamientos humanos; economía; desarrollo agropecuario; desarrollo urbano; vías de comunicación y administración hacendaria. (P. O. 30-XII-77).

Sonora. Decreto No. 59 que contiene la Ley de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978. (P. O. 31-XII-77).

Tamaulipas. Decreto No. 418 que contiene el Presupuesto de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978. Clasificación de unidades presupuestales por poderes y oficinas superiores, direcciones y dependencias especiales (Tesorería, Procuraduría, Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal Fiscal del Estado, Tribunal de Arbitraje, Comisión Agraria Mixta y Penitenciaría del Estado). (P. O. 30-XII-77).

Tlaxcala. Decreto No. 8 que contiene la Ley de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978. Comprende las siguientes unidades: Poder Legislativo; despacho del ejecutivo; Poder Judicial; Secretaría General de Gobierno; Oficialía Mayor; Procuraduría; Tesorería; direcciones (Educación, Obras Públicas; Agricultura; Promoción Industrial; Turismo; Tránsito, Seguridad Pública); Magisterio; Comisión Agraria Mixta; Registro Federal de Electores e Inversiones, Cooperaciones y Subsidios. (P. O. 4-I-78).

Yucatán. Decreto No. 157 que contiene el Presupuesto de egresos del gobierno del Estado que regirá del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1978.

EGRESOS MUNICIPALES

Tlaxcala. Decreto No. 2 que contiene el Presupuesto de egresos para los municipios del Estado, que regirá durante el ejercicio fiscal de 1978. (P. O. 11-I-78).

ESTIMULOS FISCALES

Nuevo León. Decreto No. 103 que contiene la Ley que otorga estímulos fiscales a la urbanización de predios baldíos ubicados en las áreas urbanas del Estado, mediante reducciones del impuesto predial en un 50 por ciento durante el año de 1978 y un 25 por ciento adicional el año de 1979. (P. O. 30-XII-77).

IMPUESTOS

Baja California Norte. Decreto No. 26 que contiene derechos de cooperación con cargo a: A) Producción agrícola; B) Producción ganadera; C) Compraventa de productos pecuarios; D) Ganado procedente de otros lugares; E) Producción lechera; F) Siembras de: rye-grass, cebada, alfalfa u otros forrajes; y G) Explotación de bancos gravo-arenosos industriales. (P. O. 31-XII-77).

Jalisco. Circular No. 48 en que se dictan las bases para la tributación en materia del impuesto estatal a la agricultura y ganadería, así como a los causantes dedicados a la explotación de ganado lechero, de gallinas, de patos o a la apicultura. (P. O. 26-I-78).

INGRESOS

Baja California Norte. Ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978 que contiene impuestos, derechos, aprovechamientos, participa-

ciones, contribuciones de mejoras, productos derivados de explotación de bienes del Estado, explotación o aprovechamientos de establecimientos estatales, ingresos de organismos descentralizados y empresas de participación estatal, intereses, e ingresos extraordinarios. (P. O. 31-XII-77). Sección I.

Baja California Sur. Ley de ingresos para el año de 1978. Comprende impuestos; derechos; productos; aprovechamientos e ingresos extraordinarios. (B. O. 31-XII-77).

Chihuahua. Ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 1978. Incluye impuestos; derechos; contribuciones especiales; productos; aprovechamientos; participaciones e ingresos extraordinarios (empréstitos, bonos y obligaciones). En el mismo anexo tarifas para el cobro de derechos. (P. O. 31-XII-77).

Guanajuato. Decreto No. 111 que contiene la Ley de ingresos para el ejercicio fiscal de 1978. (P. O. 31-XII-77). Folleto anexo.

Jalisco. Decreto que contiene las Leyes de ingresos correspondientes a todos los municipios del Estado, para el ejercicio fiscal de 1978 (impuestos; productos; derechos y aprovechamientos). (P. O. 31-XII-77).

Decreto No. 9624 que contiene la Ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978 que incluye ingresos tributarios; impuestos sobre actividades mercantiles; derechos; sanciones; participaciones en impuestos. Ingresos no tributarios; productos; créditos; productos no especificados y aprovechamientos. (P. O. 29-XII-77).

Morelos. Leyes de ingresos para el ejercicio fiscal del año 1978 de todos los municipios del Estado. Comprenden impuestos; derechos; productos; contribuciones para obras públicas; aprovechamientos y participaciones. Otros municipios en P. O. 28-XII-77. (P. O. 21-XII-77). Sección II.

Nayarit. Decretos Nos. 5956 a 5968 que contienen las Leyes de ingresos para todos los municipios del Estado, los cuales registrarán durante el año

fiscal de 1978, para atender los gastos ordinarios y extraordinarios de la administración pública. Otros municipios en P. O. 12-XI-77. (P. O. 24-XII-77).

Decreto No. 6000 que contiene la Ley de ingresos del Estado para el año fiscal de 1978. Comprende impuestos; derechos; productos; aprovechamientos; participaciones e ingresos extraordinarios. (P. O. 31-XII-77).

Nuevo León. Decreto No. 99 que contiene la Ley de ingresos del Estado para el año fiscal de 1978. Comprende impuestos; derechos; productos; aprovechamientos; e ingresos extraordinarios. (P. O. 30-XII-77).

Quintana Roo. Decreto No. 99 que contiene la Ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978. Comprende impuestos; derechos; productos; aprovechamientos e ingresos extraordinarios. (P. O. 31-XII-77).

Sonora. Decreto No. 51 que contiene la Ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978. Comprende impuestos; contribuciones especiales; derechos; productos; aprovechamientos; gravámenes; ingresos derivados por financiamientos. (P. O. 31-XII-77).

Tamaulipas. Decreto No. 412 que contiene la Ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978. Comprende impuestos; derechos; productos; aprovechamientos; participaciones en impuestos federales y extraordinarios. (P. O. 31-XII-77).

Tlaxcala. Decreto No. 9 que contiene la Ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978. Comprende impuestos; derechos; servicios de vigilancia; productos; aprovechamientos y participaciones en impuestos federales. (P. O. 4-I-78).

Yucatán. Decreto No. 160 que prorroga la vigencia de la Ley de ingresos del Estado contenida en el Decreto número 90, publicado en el Diario Oficial del Gobierno el 31 de diciembre de 1976, para que surta vigencia del 1o. de enero al 31 de diciembre de 1978. Se declaran en vigor los presupuestos de ingresos y aranceles de arbitrios que rigen actualmente en los municipios del Estado. (P. O. 26-XII-77).

Zacatecas. Decreto No. 79 que contiene la Ley de ingresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978, que comprende cinco títulos: I. Fuente e ingresos en particular; II. Derechos en particular; III. Productos en particular; IV. Aprovechamientos en particular; V. Participaciones. (P. O. 31-XII-77).

INGRESOS MUNICIPALES

Chihuahua. Decretos que aprueban las leyes de ingresos de cada uno de los municipios del Estado, las cuales deberán regir durante el ejercicio fiscal de 1978. (P. O. 31-XII-77). Suplemento.

Guanajuato. Decreto No. 151 que contiene la Ley de ingresos para los municipios del Estado que regirá durante el ejercicio fiscal de 1978. (P. O. 31-XII-77). Folleto anexo.

México. Decreto No. 204 que contiene la Ley de ingresos de los municipios del Estado para el ejercicio fiscal de 1978. Comprende impuestos; derechos; aportaciones por mejoras; productos; aprovechamientos y participaciones. (G. O. 24-XII-77).

Michoacán. Decreto No. 209 que contiene la Ley de ingresos municipales que regirá para el año fiscal de 1978. Comprende impuestos; derechos; productos; aprovechamientos e ingresos extraordinarios. (P. O. 31-XII-77).

Quintana Roo. Decreto No. 100 que contiene la Ley de ingresos municipales para el ejercicio fiscal de 1978. Comprende impuestos; derechos; productos; aprovechamientos; participaciones y aportaciones varias. (P. O. 31-XII-77).

Tamaulipas. Decreto No. 411 que contiene la Ley general de arbitrios de los municipios del Estado, para el ejercicio fiscal de 1978. Comprende impuestos; derechos; productos; participaciones y aprovechamientos. (P. O. 31-XII-77).

Tlaxcala. Decreto No. 10 que contiene la Ley de ingresos de los Municipi-

pios del Estado para el ejercicio fiscal de 1978. Comprende capítulos sobre impuestos; derechos; productos; aprovechamientos y participaciones del Estado. (P. O. 4-I-78).

INGRESOS Y EGRESOS

Chihuahua. Decretos que contienen el Presupuesto de ingresos y egresos de todos los municipios del Estado, aprobados por el Congreso Local y para regir durante el ejercicio fiscal de 1978. (P. O. 8 y 9-IV-78). Suplementos.

Michoacán. Decretos Nos. 22 y 23 que contienen las Leyes de ingresos y de egresos del Estado para el ejercicio fiscal de 1978. (P. O. 31-XII-77). Suplementos.

Morelos. Ley de ingresos y Presupuesto de egresos del gobierno del Estado para el ejercicio fiscal del año 1978. (P. O. 28-XII-77).

Sonora. Decretos Nos. 106 y 107 que contienen los Presupuestos de ingresos y Ley de egresos para todos los municipios del Estado, que se ejercerán durante el año fiscal de 1978. (P. O. 14 y 31-XII-77).

HACIENDA MUNICIPAL

Baja California Sur. Decreto No. 88 que reforma y adiciona la Ley de Hacienda Municipal en los artículos 2; 5; 13; 25; 43; 51; 55; 59; 66; 68; 95; 102; 108; 109; por lo que ve a las reformas; y 70; 72; 74; 75; 77; 78; 79; 87; y 103 por lo que toca a las adiciones. (B. O. 31-XII-77).

Nuevo León. Decreto No. 101 que reforma a la Ley de Hacienda para los municipios del Estado. En tasas menores y en tasa especial (artículos 15; 17; 28; 41 bis; 47; 50; y 66); (P. O. 30-XII-77).

Decreto No. 102 que contiene la Ley de ingresos de los municipios del Estado para el año fiscal de 1978. (P. O. 30-XII-77).

HACIENDA PUBLICA

Durango. Decreto No. 20 que modifica las tarifas de los artículos 328, fracción VIII; 345, fracciones III, VIII y IX; y 347 de la Ley General de Hacienda en el Estado; en relación con la prestación del servicio público de transporte urbano, explotación de permisos de ruta y vehículos de tracción mecánica. Se adiciona el artículo 310 para el cobro de impuestos a personas que desempeñen actividades artísticas, deportivas o culturales, que no residan o estén domiciliadas en el Estado. (P. O. 25-II-77).

Michoacán. Decreto No. 28 que reforma el artículo 508 bis de la Ley de Hacienda del Estado de fecha 27 de diciembre de 1949, en vigor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5o. de la ley vigente, para otorgar a los funcionarios y empleados del Registro Civil un 35 por ciento de las cuotas que se cobren por diligencias que practiquen en horas extraordinarias, así como a domicilio. (P. O. 3-I-78).

Nayarit. Decreto No. 5999 que reforma y adiciona los artículos 35; 51; 54; 72; 78 y 175; de la Ley de Hacienda del Estado; en el capítulo único de derechos y en lo que corresponde al impuesto personal sobre el total de ingresos gravables y al del 18 por ciento al millar, el cual corresponde a la tasa general (P.O. 31-XII-78).

Nuevo León. Decreto No. 98 que reforma los artículos 12; 14; 160 bis; 166; 251 y 276 para modificar las bases catastrales del impuesto predial, al igual que las declaraciones correspondientes, que deberán formularse en los instructivos específicos aprobados por la Tesorería General del Estado. (P.O. 30-XII-77).

Querétaro. Ley Orgánica de la Dirección General de Hacienda que comprende los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. De la dirección general; III. De la subdirección de ingresos estatales; IV. De la subdirección de ingresos federales; V. De la subdirección de egresos; VI. Departamento de proceso; VII. Departamento jurídico; VIII. Departamento de control y vigilancia fiscal; y IX. De las infracciones, faltas y sanciones (P. O. 3-XI-77).

Ley que reforma el artículo 224 de la Ley General de Hacienda del Estado y el 228, para aumentar el impuesto por expedición de placas, por revistas a vehículos y por expedición de licencias o el otorgamiento de otros servicios de tránsito. (P. O. 1o.-XII-77).

Quintana Roo. Decreto No. 98 que reforma y adiciona la Ley de Hacienda del Estado en los artículos 106, fracción I; 122, fracciones II y III; 132, fracciones I, VI, IX y X. Se adiciona el capítulo tercero con los artículos 143A al 143H. Las reformas y adiciones corresponden al impuesto predial; sobre traslación de dominio; sobre el monto total de los ingresos obtenidos y sobre producción de azúcar, piloncillo y mieles cristalizables e incristalizables. (P. O. 31-XII-77).

Zacatecas. Decreto No. 76 que reforma y adiciona los artículos 75, fracciones IV y V; 213 a 217; 254, fracción III; y 128, fracción III; relativos a ingresos percibidos por constructoras, compra-venta y distribución de libros; a la prohibición y destilación de alcoholes, aguardientes, mostos y bebidas alcohólicas; al impuesto para la campaña de alfabetización. Se adicionan los artículos 96 bis (forma de pago del impuesto de ingresos mercantiles); 239 bis (grava con \$0.20 del boleto de entrada a todos los espectáculos); y 317 bis (derechos por servicios que otorgue la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano). (P. O. 4-I-78).

LEY ECONOMICO-COACTIVA

Durango. Decreto No. 17 que reforma y adiciona el artículo 8o. de la Ley Económico-Coactiva para modificar las tarifas de cobro por concepto de requerimientos de pago, diligencias de embargo o secuestro de bienes, conforme al importe del crédito fiscal. (P. O. 22-XII-77).

LEY DE HACIENDA

Coahuila. Decreto No. 160 que contiene la Ley de Hacienda con los siguientes títulos: I. Impuestos (comercio, industria, manifestaciones, avisos, plantas de beneficio, establecimientos metalúrgicos, herencias, legados, honorarios, manifestaciones, avisos, predial, sobre traslación de domi-

nio). II. Servicios de registro público de la propiedad, servicios de la Oficialía Mayor de Gobierno, servicios catastrales, servicios de tránsito, del Departamento del Trabajo, licencias para construcciones, servicios de expedición de licencias sanitarias y certificados de salud, servicios del Registro Civil. III. Cooperaciones. IV. Productos. (P. O. 6-I-78).

PLUSVALIA

Durango. Decreto No. 12 que reforma los artículos 2 y 4 de la Ley de Plusvalía para obtener la cantidad de 240 millones de pesos para obras de pavimentación, alumbrado público, guarniciones, banquetas y una sección de colectores en la ciudad de Durango. (P. O. 8-XII-77).

PRESUPUESTOS

Chihuahua. Decretos que contienen los Presupuestos de ingresos y egresos de todos los municipios del Estado, los cuales deberán regir durante el ejercicio fiscal de 1978. (P. O. 8 a 11-III-78).

Hidalgo. Decretos Nos. 80 y 81 que contiene la Ley de ingresos y Presupuesto de egresos, respectivamente, que regirán para el ejercicio fiscal de 1978. (P. O. 10.-I-78). Suplemento.

TESORERIA ESTATAL

Jalisco. Decreto No. 9609 que contiene la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado. Se reforma su denominación y los artículos 1 (para quedar con las facultades y obligaciones contenidas en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo); 2 (para fijar sus nuevas dependencias); 4 (para fijar nuevas facultades a la Dirección General); 5 (adiciona atribuciones del director general); 10; 11; 12; 14; 16; 18; 24; 25; 30 (adiciona funciones de las demás direcciones de la Tesorería); 58 (se refiere a suplencias del director general y tesorero general); y 60 (trámite de los acuerdos que sobre la materia dicte el ejecutivo). (P. O. 20-XII-77).

San Luis Potosí. Decreto No. 203 que adiciona los artículos 14; 15; 33;

y 38 de la Ley Orgánica de la Tesorería General del Estado, para incluir nuevos grupos; establecer facultades y funciones; regular lo relativo a la administración de impuestos coordinados y para vigilar la recaudación de los impuestos federales coordinados y las aportaciones al INFONAVIT, a cargo de causantes menores y de los sujetos a bases especiales de tributación. (P. O. 11-XII-77).

III. DERECHO SOCIAL

A) DERECHO DEL TRABAJO

JUNTAS DE CONCILIACION Y ARBITRAJE

Chihuahua. Acuerdo que crea la Junta Especial número cuatro en la local de Conciliación y Arbitraje, que radicará en Ciudad Juárez. (P. O. 11-I-78).

SERVICIO CIVIL

Baja California Norte. Decreto No. 25 que reforma y adiciona el artículo 5o. de la Ley del Servicio Civil para incluir en ella nuevos funcionarios y empleados de los tres poderes del Estado. Se adiciona el artículo 30 con dos incisos para proceder al cese o despido de trabajadores de base; sin responsabilidad para el Estado o Municipios: g) por incumplimiento a las órdenes giradas por superiores; y h) por concurrir al trabajo en estado de embriaguez o bajo la influencia de alguna droga o narcótico. (P. O. 31-XII-77).

TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO

Baja California Sur. Reglamento de escalafón para trabajadores de base al servicio de los Poderes del Estado y Municipios. Contiene los siguientes capítulos: I. Objeto, alcance y aplicación del Reglamento; II. Clasificación del personal; III. Estructura y atribuciones de la Comisión Mixta de Escalafón; IV. Auxiliares de la Comisión Mixta de Escalafón; V. Excusas y recusaciones; VI. Factores escalafonarios; VII. Fichas de trabajo, hojas de

concentración y clasificación escalafonaria; VIII. Procedimiento para los ascensos; IX. Permutas; y X. Tabuladores. (B. O. 10-I-77).

Reglamento de las condiciones Generales de Trabajo: que contiene los siguientes capítulos: I. Generalidades; II. De los trabajadores; III. Salarios; IV. Jornada; V. Obligaciones; VI. Licencias; VII. Nombramientos y cambios; VIII. Control y asistencia; IX. Descanso; X. Suspensiones, separaciones y reajustes; XI. Riesgos profesionales; XII. Exámenes médicos; XIII. Trabajo de mujeres y menores; XIV. Servicios médicos; XV. Habitación; XVI. Sanciones; XVII. Estímulos y recompensas; y XVIII. Disposiciones diversas sobre jubilación. (B. O. 31-XII-78).

Sinaloa. Decreto No. 5 que reforma y adiciona los artículos 32; 51; 69 y 80; de la Ley que creó el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores de la Educación del Estado. Amplía el pago de pensiones a los hijos mayores de 18 años y hasta la edad de 25 años, que se encuentran realizando estudios; a los hijos incapacitados y a los ascendientes. Amplía asimismo los préstamos a corto plazo; hace compatible el disfrute de dos pensiones y establece bases para calcular el monto de las cantidades que correspondan por jubilación o pensión, en los términos de los artículos 75 y 79 de la propia Ley. (P. O. 27-I-78).

Tabasco. Decreto No. 1684 que reforma el artículo 34 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado, así como los artículos 44 y 49, para aumentar el interés de los préstamos a corto plazo al doce por ciento anual; para aumentar el interés de los préstamos hipotecarios al trece por ciento anual sobre saldos insolutos y para aumentar a veinte años el plazo para liquidar un préstamo hipotecario. (P. O. 17-XII-77).

B) PREVISION SOCIAL

FAMILIA

Campeche. Decreto No. 155 que crea un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará "Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado". (P. O. 14-VI-77).

Hidalgo. Decreto No. 73 que integra el Hospital Infantil del Estado, como organismo dependiente del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, pasando a dicho sistema su patrimonio y subrogándose en los derechos y obligaciones que actualmente tenga el citado centro de salud. (P. O. 16-II-78).

FONAPAS

Michoacán. Decreto No. 27 que contiene la Ley que crea el Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado (FONAPAS MICHOACAN) como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio. (P. O. 26-I-78).

Querétaro. Decreto que crea el organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propio que se denominará Fondo para Actividades Sociales y Culturales (FONAPAS) del Estado. (P. O. 24-XI-77).

Yucatán. Decreto No. 180 que crea un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se denominará Fondo para Actividades Sociales y Culturales del Estado de Yucatán. (P. O. 6-III-78).

INTEGRACION SOCIAL

Oaxaca. Decreto No. 23 que contiene la Ley del instituto de investigación para la integración social de tradiciones, costumbres e idiomas de los diversos pueblos oaxaqueños, el cual coadyuvará en la castellanización de los grupos monolingües y de los grupos marginados. (P. O. 17-XII-77).

PENSIONES

Aguascalientes. Decreto No. 11 que reforma los artículos 23; 26; 28 y 53 de la Ley de Pensiones Civiles del Estado para ampliar los préstamos a los empleados públicos y la prima de beneficio en caso de fallecimiento, la cual se aumenta a la cantidad de cincuenta mil pesos, que se cubrirá a los familiares, en caso de haber designado beneficiarios, a éstos. (P. O. 27-XI-77).

San Luis Potosí. Decreto No. 261 que reforma el artículo 15 de la Ley de Pensiones del Estado para aumentar el descuento forzoso a los empleados públicos, del 6 por ciento de sus sueldos, sin tomar en consideración su edad. Se modifican los artículos 16, 20, 21, 28, 29, 32, 35, 37, 41, 52, 69, 73, 74, 77, 78, 91 y 92 relativos a préstamos a corto plazo, hipotecarios y pensiones a trabajadores y sus familiares. (P. O. 19-I-78).

PROMOTORES VOLUNTARIOS

Aguascalientes. Decreto No. 25 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan un beneficio social. (P. O. 12-II-78).

Baja California Norte. Decreto No. 9 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social. (P. O. 20-XI-77).

Baja California Sur. Decreto No. 99 que crea con personalidad jurídica, patrimonio propio y con domicilio en la ciudad de La Paz, un organismo público descentralizado, que coadyuvará en la atención de servicios socialmente útiles y favorecerá la cooperación de los particulares en trabajos que redunden en provecho social. (B. O. 20-I-78).

Campeche. Decreto No. 27 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan un beneficio social. (P. O. 4-III-78).

Guanajuato. Decreto No. 160 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado, con personalidad y patrimonio propio, que tendrá por objeto estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social. (P. O. 23-IV-78).

Michoacán. Decreto No. 29 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social. (P. O. 9-II-78).

Nayarit. Decreto No. 5985 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social. (P. O. 21-XII-77).

Puebla. Decreto que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social. (P. O. 13-I-78).

Querétaro. Decreto que crea el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social. (P. O. 24-XI-77).

San Luis Potosí. Decreto No. 262 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social. (P. O. 22-I-78).

Tamaulipas. Decreto No. 11 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social. (P. O. 18-III-78).

Yucatán. Decreto No. 173 que crea el Patronato de Promotores Voluntarios del Estado, como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover

y estimular actividades de los particulares que procuren el beneficio social. (P. O. 20-I-78).

Zacatecas. Reglamento que crea el Patronato Estatal de Promotores Voluntarios como organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tendrá por objeto promover y estimular actividades de los particulares que persigan el beneficio social. (P. O. 25-I-78).

SEGURIDAD SOCIAL

Nuevo León. Decreto No. 115 que autoriza al Ejecutivo del Estado para otorgar el aval correspondiente a fin de que el Patronato Universitario celebre convenio con el Instituto Mexicano del Seguro Social, para incorporar al régimen de seguridad social al personal que labora a su servicio. (P. O. 1o.-II-78).

Puebla. Reglamento que establece el Seguro de Vida para los servidores del Municipio de Puebla, con carácter obligatorio y que tiene por finalidad la ayuda económica para los beneficiarios designados por los asegurados o sus herederos. (P. O. 15-III-77). Suplemento Número 1.

VACACIONES

Chihuahua. Acuerdo No. 241 que modifica el calendario de vacaciones de los trabajadores del Estado, transfiriendo el periodo respectivo para la segunda quincena del mes de julio de cada año. (P. O. 8-III-78).

VIVIENDA

Baja California Sur. Decreto No. 102 que contiene la Ley que crea el Instituto de la Vivienda (INDECO-Baja California), para el desarrollo de programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por trabajadores y cooperativistas no afiliados a un régimen de vivienda social y la coordinación de los programas y la operación de fondos de vivienda que se constituyan dentro de la entidad. (B. O. 20-III-78).

Durango. Decreto No. 31 que contiene el convenio para el establecimiento y operación del Instituto de la Vivienda (INDECO-Durango), que celebran por una parte el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular; y por la otra el gobierno del Estado, para el desarrollo de programas de construcción de viviendas destinadas a ser adquiridas por trabajadores y cooperativistas no afiliados a un régimen de vivienda social. (9-II-78).

Nuevo León. Decreto No. 104 que reforma la Ley de Fomento a la Vivienda Popular en los artículos 1o., fracción II, inciso a); y 2o., fracciones I y II para ampliar los beneficios de la reducción de impuestos a viviendas cuyo valor no exceda de trescientos mil pesos. (P. O. 30-XII-77).

Yucatán. Convenio celebrado entre el Instituto de la Vivienda (INDECO-Yucatán) y el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda, para dar cumplimiento a los programas de gobierno y a las leyes de asentamientos humanos y desarrollo urbano en materia de construcción de habitaciones que podrán ser adquiridas por cooperativistas y trabajadores no afiliados a un régimen de vivienda social. (P. O. 3-IV-78).

Zacatecas. Decreto No. 83 que ratifica el convenio celebrado entre el gobierno del Estado y el Instituto Nacional para el Desarrollo de la Comunidad Rural y de la Vivienda Popular (INDECO); para el desarrollo de programas de construcción de viviendas. (P. O. 1o.-II-78).

IV. DERECHO CIVIL Y DERECHO PROCESAL CIVIL

CODIGO CIVIL

San Luis Potosí. Decreto No. 194 que reforma los artículos 28 y 69 del Código Civil del Estado para establecer las oficinas del Registro Civil con funcionarios especiales encargados de autorizar todos los actos

del estado civil de las personas y aumentar tres nuevos tipos de libros de registro: para actas de muertos fetales; para actas de ejecutorias que declaren ausencia; presunción de muerte o pérdida de la capacidad legal para administrar bienes; y para actas en que consten los actos del estado civil de los mexicanos, ocurridos fuera de la República. (P. O. 27-XI-77).

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Tabasco. Decreto No. 1680 que deroga los artículos 696 y 707 del Código de Procedimientos Civiles del Estado y se reforma el artículo 708 para otorgar al Tribunal Superior de Justicia la facultad de conocer en primera y única instancia de las demandas de responsabilidad civil presentadas contra los jueces. Se deroga asimismo todo el título especial relativo a la justicia municipal. (P. O. 14-XII-77).

REGISTRO CIVIL

Sinaloa. Acuerdo que establece oficinas del Registro Civil en las sindicaturas de Sanalona y Altata, del Municipio de Culiacán; y colonia Independencia y Gustavo Díaz Ordaz, del Municipio de Angostura; por ser dichas sindicaturas de reciente creación. (P. O. 3-II-78).

V. DERECHO PENAL Y DERECHO PROCESAL PENAL

CODIGO PENAL

Baja California Norte. Decreto No. 24 que reforma el artículo 62 del Código Penal del Estado para establecer que, cuando por imprudencia se cause únicamente daño en propiedad ajena no mayor de quinientos pesos, o lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar, o ambos delitos, sólo se perseguirán por querrela de la parte ofendida. Cuando el daño en propiedad ajena sea causado con motivo del tránsito de vehículos, regirán las mismas reglas, cualquiera que sea su cuantía

y se sancionará con multa hasta de dos mil pesos. (P. O. 31-XII-77).

Guerrero. Decreto No. 140 que adiciona un segundo párrafo al artículo 172 y se crea el artículo 172 bis del Código Penal para establecer penas de prisión y multa hasta de \$50,000.00 a industriales, comerciantes, distribuidores y poseedores de cualquier índole de hidrocarburos aromáticos o alogenados; ésteres y cetonas; o productos y sustancias que de ellos deriven; a quienes expendan y a los que distribuyan estos compuestos sin ajustarse a los lineamientos del reglamento respectivo. Se impondrá asimismo prisión de 2 a 4 años a quien favorezca, suministre o permita a un menor de 18 años el uso, para intoxicarse, de sustancias industriales con acción psicotrópica. (P. O. 12-X-77).

Jalisco. Decreto No. 9603 que reforma el artículo 53 del Código Penal del Estado en relación con los delitos por imprudencia que causen daño en propiedad ajena no superiores a la cantidad de veinte mil pesos. Estos delitos sólo se perseguirán a petición de parte. (P. O. 9-XII-77).

Zacatecas. Decreto No. 85 que adiciona el artículo 14 del Código Penal con la fracción XI estableciendo como circunstancia excluyente de responsabilidad, el causar lesiones u homicidio por una acción culposa en el manejo de vehículos, a los que viajando con el responsable tengan con él parentesco en línea recta ascendente, descendente o en cualquier grado y en línea colateral o por afinidad hasta el segundo grado. (P. O. 4-III-78).

CODIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Baja California Norte. Decreto No. 21 que reforma el artículo 10 del Código de Procedimientos Penales del Estado para facultar a los Jueces Mixtos de Paz, el conocimiento de los delitos que tengan como sanción apercibimiento, caución de no ofender, multa no mayor de dos mil pesos o prisión que no exceda de un año, o ambos. (P. O. 31-XII-77).

Jalisco. Decreto No. 9604 que adiciona el artículo 54 bis al Código de Procedimientos Penales del Estado para establecer que en los delitos de imprudencia ocasionados con motivo del tránsito de vehículos y con el

manejo de maquinaria o elementos relacionados con el trabajo, que se sancionen con pena privativa de la libertad, cuyo término medio aritmético no exceda de cinco años de prisión. El indiciado será puesto en libertad siempre que no hubiere dejado a la víctima en estado de abandono, ni se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes u otras sustancias similares. (P. O. 8-XII-77).

DEFENSORIA DE OFICIO

Baja California Sur. Reglamento de las Defensorías de Oficio del Fuero Común. El Reglamento contiene los siguientes capítulos: I. Disposiciones generales; II. Atribuciones del director; III. Defensores de oficio; IV. Ramo penal; V. Oficinas de las Defensorías de Oficio; VI. Excusas; y VII. Sanciones. (B. O. 30-XI-77).

MENORES

Nayarit. Decreto No. 5987 que contiene la Ley que crea la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, como órgano de carácter público; el cual representará a los menores ante las diversas autoridades y cuya dependencia actuará bajo el control y vigilancia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia. (P. O. 31-XII-77).

MENORES INFRACTORES

Baja California Sur. Ley del Consejo Tutelar para Menores Infractores. Contiene los siguientes capítulos: I. Objeto y competencia; II. Organización y atribuciones; III. Disposiciones generales sobre el procedimiento; IV. Procedimiento ante el consejo tutelar; V. Observación; VI. Procedimiento ante el consejo tutelar auxiliar; VII. Revisión; VIII. Impugnación; IX. Medidas; y X. Disposiciones finales. (B. O. 31-XII-77).

PREVENCION SOCIAL

Baja California Sur. Reglamento de la Dirección de Prevención y readaptación social, creada por el artículo 29, capítulo III, Sección 9a., de la

Ley Orgánica del Poder Ejecutivo. Contiene estos capítulos: I. Competencia y organización; II. Del director; III. Del subdirector; IV. Sección de prevención especial; V. Prevención general; y VI. Sección de investigaciones. (B. O. 10-I-78).